

Exp.: 07-OPEN-00357.8/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 16/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso a todas las evaluaciones y decisiones de las Comisiones Regionales y Hospitalarias de Farmacia y Terapéutica en Madrid de los últimos 10 años o en la medida de lo posible, incluyendo todas las subcomisiones del Departamento de Farmacia, y las demás Comisiones específicas que puedan existir en la región. Solicito una descripción general o una lista de todas las evaluaciones que se han realizado durante este período de tiempo y copias de las últimas evaluaciones de medicamentos que se encuentran dentro de las áreas de terapia dermatológica y reumatológica. También solicito acceso a todas las guías y guías o protocolos farmacoterapéuticos hospitalarios y regionales que se han desarrollado durante los últimos 5 años para tratar la psoriasis, psoriasis en placas, artritis psoriásica y osteoporosis, o las publicaciones y evaluaciones más recientes para estas áreas de terapia.

Todos los ciudadanos tienen derecho a esta información pública y todos los ciudadanos tienen derecho a saber qué hospitales utilizan para tratar a los pacientes. Este derecho está recogido en la Ley 19/2013, como se cita: 1. El derecho de acceso a la información pública se garantiza a todas las personas, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. El derecho de acceso a la información pública solamente puede ser denegado o restringido por las causas expresamente establecidas por las leyes”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, *“Solicito acceso a todas las evaluaciones y decisiones de las Comisiones Regionales y Hospitalarias de Farmacia y Terapéutica en Madrid de los últimos 10 años o en la medida de lo posible, incluyendo todas las subcomisiones del Departamento de Farmacia, y las demás Comisiones específicas que puedan existir en la región. Solicito una descripción general o una lista de todas las evaluaciones que se han realizado durante este período de tiempo y copias de las últimas evaluaciones de medicamentos que se encuentran dentro de las áreas de terapia dermatológica y reumatológica”*,

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 (apartadoo j) y k)) en relación con el art. 16 de la Ley 19/2013, antes citada.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Gestión Económico-Financiera y Farmacia (Sermas)

RESUELVE

Una vez analizada la petición y la información disponible se procede a dar respuesta a la misma con una estimación parcial, tal como se expone a continuación:

1. Se proporciona el enlace a los documentos publicados por el SERMAS relativos a “guías y guías o protocolos farmacoterapéuticos hospitalarios y regionales que se han desarrollado durante los últimos 5 años para tratar la psoriasis, psoriasis en placas, artritis psoriásica y osteoporosis, o las publicaciones y evaluaciones más recientes para estas áreas de terapia”. El único protocolo publicado es:

o Recomendaciones para la valoración y tratamiento de la osteoporosis primaria en mujeres de la Comunidad de Madrid.

Actualización 2015 (<https://www.comunidad.madrid/publicacion/1354427951294>)

No hay ninguna guía o protocolo específico publicado sobre psoriasis o artritis psoriásica.

2. Por otro lado, se desestima el acceso al resto de información interesada, relativa a *“las evaluaciones y decisiones de las Comisiones Regionales y Hospitalarias de Farmacia y Terapéutica en Madrid de los últimos 10 años o en la medida de lo posible, incluyendo todas las subcomisiones del Departamento de Farmacia, y las demás Comisiones específicas que puedan existir en la región. Solicito una descripción general o una lista de todas las evaluaciones que se han realizado durante este período de tiempo y copias de las últimas evaluaciones de medicamentos que se encuentran dentro de las áreas de terapia dermatológica y reumatológica”*.

Tras analizar la normativa que regula las comisiones de farmacia y el contenido de la información que se genera en las mismas, se desestima el acceso a esta información por los siguientes motivos:

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2013, la petición afecta a varias causas de limitación del derecho de acceso, al llevar implícita la estimación un claro perjuicio para:

- el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. En estas comisiones se maneja información que no es pública y en algunos casos de carácter confidencial, la aportada por los titulares de autorización de comercialización de medicamentos sobre sus productos, con datos protegidos de acuerdo con la normativa relativa a la propiedad intelectual.

- la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. Uno de los requisitos para participar en estas comisiones y grupos de trabajo es el deber de confidencialidad, que se extiende incluso después de abandonar estos órganos. Tal como se hace constar en los estatutos de constitución de estas Comisiones, el posicionamiento y los argumentos ofrecidos para ello, deben estar garantizados desde un punto de vista confidencial, y cuya vulneración puede ocasionar un perjuicio para el buen funcionamiento de estos órganos.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo lo anterior, se desestima la petición de acceso a la información contenida en el número 2, en virtud de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid a fecha de firma.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA

Firmado digitalmente por: IRIGOYEN BARJA PEDRO ALEJO
Fecha: 2021.12.14 16:39

PEDRO IRIGOYEN BARJA